



ACTOR: MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias, Número de registro. Row 1: Escrito de Teresa Herrera Martínez... 1906. Includes list of anexos (a-d).

Documentales recibidas el quince de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Chontla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV: LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. Decreto 749 que reforma el inciso d), de la fracción I, del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz. Medio oficial en el cual se publicó: el número extraordinario 478 de data jueves 29 de noviembre de 2018, de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave.”

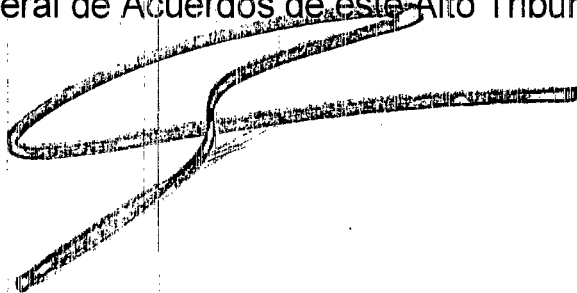
Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 224/2018, 232/2018, 233/2018, 4/2019, 11/2019 y 12/2019, promovidas respectivamente por la Fiscalía General y los Municipios de Veracruz, San Rafael, Boca del Río, Citlaltépetl y Chontla,

todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en tales asuntos se impugna el mismo decreto legislativo, se controvierte el mismo precepto y se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de diez de diciembre de dos mil dieciocho, tres, siete y catorce de enero de este año, se designó ***** como instructor en las referidas controversias constitucionales **224/2018, 232/2018, 233/2018, 4/2019, 11/2019 y 12/2019**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

JRB

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

3 Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).